

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No.202, que aprueba el Acuerdo de Préstamo No.517-T-042 y 517-0159 y sus anexos, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), para el manejo de aguas a nivel de fincas.

G.O. No. 9635 del 16 de Abril de 1984

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 202

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo de Préstamo No.517-T-042 y 517-0159 y

sus anexos suscrito en fecha 30 de junio de 1983, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, para el manejo de aguas a nivel de fincas.

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Acuerdo de Préstamo No.517-T-042 y 517-0159 y sus anexos suscrito en fecha 30 de junio de 1983, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, Ing. Alexis Espinal Tactuk, y el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID), representado por el Director, Misión de USAID en la República Dominicana, señor Philip R. Schwab, mediante dicho Acuerdo, la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID) conviene en prestar al Gobierno Dominicano, una suma que no excederá de doce millones de dólares estadounidenses (US\$12,000,000.00) estipulándose que el Prestatario deberá a su vez aportar como contrapartida, recursos que no serán menores al equivalente de siete millones sesenta y tres mil dólares estadounidenses (US\$7,063,000.00). La suma prestada será destinada al financiamiento de un programa de fortalecimiento institucional a ser ejecutado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), cuyos objetivos abarcan: a) proyectar efectivamente el desarrollo de sus recursos de agua para riego; b) proyectar y operar sistemas de riego efectiva y eficientemente; c) respaldar la productividad agrícola aumentada bajo riego; y d) prevenir y/o corregir el deterioro de los recursos de tierra actualmente bajo riego. El Gobierno Dominicano pagará a la A.I.D. el Principal del Préstamo dentro de un término de veinticinco (25) años a partir de la fecha del primer desembolso, en treinta y un (31) pagos semestrales aproximadamente iguales que incluirán Principal e intereses. La primera amortización del Principal será pagadera nueve años y medio (9 1/2) después de la fecha en que venza el primer pago de intereses. Estos intereses serán calculados

a razón de dos por ciento (2%) anual por diez (10) años a partir de la fecha del primer desembolso, y de ahí en adelante a razón del tres por ciento (3%) anual sobre el balance pendiente del principal y sobre cualquier interés vencido y no saldado. Los intereses sobre saldos pendientes se acumularán a partir de la fecha de cada desembolso respectivo y serán pagaderos semestralmente. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero a más tardar seis (6) meses después del primer desembolso; que copiado a la letra dice así:

Préstamo de la A.I.D. No.517—T—042
Proyecto No. 517—0159

ACUERDO DE PRESTAMO
Entre
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
y
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
para
MANEJO DE AGUAS A NIVEL DE FINCAS

Fechado: 30 de junio de 1983

ACUERDO DE PRESTAMO
República Dominicana — Manejo de Aguas a Nivel de Fincas
Préstamo de la A.I.D. Número 517—T—042

INDICE

	Página
ARTICULO I El Acuerdo	1
ARTICULO II El Proyecto	1
SECCION 2.1 Definición del Proyecto.	1
ARTICULO III Financiamiento	2
SECCION 3.1 El Préstamo.	2
SECCION 3.2 Recursos del Prestatario para el Proyecto	2
SECCION 3.3 Fecha Final para Completar el Proyecto .	3
ARTICULO IV Términos del Préstamo	4
SECCION 4.1 Intereses	4
SECCION 4.2 Amortizaciones	4
SECCION 4.3 Pagos, Moneda y Lugar de Pago.	4
SECCION 4.4 Pagos Anticipados.	5
SECCION 4.5 Renegociación de Términos.	5
SECCION 4.6 Terminación por Pago Total	6
ARTICULO V Condiciones Previas a los Desembolsos ..	6
SECCION 5.1 Primer Desembolso	6
SECCION 5.2 Condiciones Previas a la Adquisición de Equipos.	7
SECCION 5.3 Condiciones Previas al Desembolso Inicial para las Actividades No Relacionadas con Asistencia Técnica ni Equipos.	7
SECCION 5.4 Condiciones Previas al Desembolso para las Actividades de Campo	8
SECCION 5.5 Notificación	8
SECCION 5.6 Fechas Finales para Satisfacer Condiciones Previas.	9
ARTICULO VI Disposiciones Especiales	9
SECCION 6.1 Evaluación del Proyecto	9
SECCION 6.2 Plan de Evaluación	10
ARTICULO VII Fuentes de Compra	10
SECCION 7.1 Costos en Divisas.	10
SECCION 7.2 Costos en Moneda Local	11

ARTICULO VIII	Desembolsos	11
SECCION 8.1	Desembolsos para Costos en Divisas	11
SECCION 8.2	Desembolsos para Costos en Moneda Local	12
SECCION 8.3	Otras Formas de Desembolsos.	12
SECCION 8.4	Tipo de Cambio.	12
SECCION 8.5	Fecha de Desembolso	13
ARTICULO IX	Misceláneos.	13
SECCION 9.1	Comunicaciones	13
SECCION 9.2	Representantes	14
SECCION 9.3	Anexo de Disposiciones Generales.	14
SECCION 9.4	Idioma del Acuerdo.	14

ANEXO 1 Definición del Proyecto

ANEXO 2 Disposiciones Generales

Préstamo de la A.I.D. No.517-T-042
Proyecto No. 517-0159

Acuerdo de Préstamo fechado 30 de junio de 1983, entre el Gobierno de la República Dominicana ("Prestatario") y los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional ("A.I.D.").

ARTICULO I

El Acuerdo

El propósito de este Acuerdo es establecer las bases de entendimiento entre las partes indicadas anteriormente ("Partes"), con respecto a la ejecución por el Prestatario del Proyecto descrito a continuación y con respecto al financiamiento del Proyecto por las Partes.

ARTICULO II

El Proyecto

SECCION 2.1.— Definición del Proyecto. El Proyecto, que se detalla más ampliamente en el Anexo 1, consistirá en ayudar al Prestatario en un programa a ser ejecutado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos para desarrollar la capacidad institucional dentro del Gobierno de la República Dominicana y ayudarlo a llevar a cabo programas para desarrollar el marco institucional necesario para administrar efectivamente los recursos hidráulicos del país para irrigación. Dentro de los límites de la definición del Proyecto, los elementos ampliados en la descripción establecidos en el Anexo 1 pueden variar por medio de un acuerdo escrito entre los representantes autorizados de las Partes nombrados en la Sección 9.2, sin que sea necesaria una enmienda formal de este Acuerdo.

ARTICULO III

Financiamiento

SECCION 3.1.— El Préstamo. Para ayudar al Prestatario a cubrir los costos de llevar a cabo el Proyecto, la A.I.D., de conformidad con la Ley de Ayuda Exterior de 1961 y sus enmiendas, acuerda prestar al Prestatario, bajo los términos de este Acuerdo, una suma que no excederá doce millones de dólares estadounidenses (US\$12,000,000.00) ("Préstamo"). El monto total del desembolso bajo este Préstamo se denomina "Principal".

El Préstamo puede utilizarse para financiar costos de divisas de conformidad según lo definido en la Sección 7.1 y para financiar costos en moneda local, según lo definido en la Sección 7.2, de bienes y servicios requeridos para el Proyecto.

SECCION 3.2.— Recursos del Prestatario para el Proyecto.

(a) El Prestatario acuerda proveer o hacer que se provean para el Proyecto todos los fondos, además del Préstamo, y todos los

demás recursos necesarios para llevar a cabo el Proyecto de una manera efectiva y oportuna.

(b) Los recursos proporcionados por el Prestatario para el Proyecto no serán menores al equivalente de siete millones sesenta y tres mil dólares estadounidenses (US\$7,063,000).

SECCION 3.3. Fecha Final para Completar el Proyecto.

(a) La “Fecha Final para Completar el Proyecto” (FFCP), que es el 30 de septiembre de 1988, o cualquier otra fecha que las Partes acuerden por escrito, será la fecha en la cual las Partes estimen que todos los servicios financiados con fondos del Préstamo habrán sido completados y todos los bienes financiados con fondos del Préstamo habrán sido proporcionados para el Proyecto en la forma contemplada en este Acuerdo.

(b) A menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito, la A.I.D. no emitirá ni aprobará ninguna documentación que autorice desembolsos del Préstamo para servicios prestados posteriores a la FFCP o para bienes suministrados para el Proyecto, según lo contemplado en este Acuerdo, posterior a la FFCP.

(c) Las solicitudes de desembolsos, acompañadas por la documentación de apoyo necesaria descrita en las Cartas de Ejecución del Proyecto, deberán ser recibidas por la A.I.D. o por cualquier banco indicado en la Sección 8.1 en fecha a más tardar nueve (9) meses después de la FFCP o dentro de cualquier otro período acordado por la A.I.D. por escrito. Después de dicho período, la A.I.D., informando por escrito al Prestatario podrá en cualquier momento reducir parcial o totalmente el monto del Préstamo por el cual no se ha presentado solicitud de desembolso antes del vencimiento de dicho período, acompañada de la documentación de apoyo necesaria descrita en las Cartas de Ejecución del Proyecto.

ARTICULO IV

Términos del Préstamo

SECCION 4.1.— Intereses. El Prestatario pagará a la A.I.D. inte-

reses a razón de dos por ciento (2%) anual por diez (10) años a partir de la fecha del primer desembolso y de ahí en adelante a razón de tres por ciento (3%) anual sobre el balance pendiente del Principal y sobre cualquier interés vencido y no saldado. Los intereses sobre saldos pendientes se acumularán a partir de la fecha (como se define en la Sección 8.5) de cada desembolso respectivo y serán pagaderos semestralmente. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero a más tardar seis (6) meses después del primer desembolso efectuado en una fecha determinada por la A.I.D.

SECCION 4.2.— Amortizaciones. El Prestatario pagará a la A.I.D. el Principal dentro de un término de veinticinco (25) años a partir de la fecha del primer desembolso del Préstamo en treinta y un (31) pagos semestrales aproximadamente iguales que incluirán Principal e intereses. La primera amortización del Principal será pagadera nueve años y medio (9 1/2) después de la fecha en que venza el primer pago de intereses, de conformidad con la Sección 4.1. La A.I.D. proporcionará al Prestatario un calendario de amortizaciones calculado de conformidad con lo estipulado en esta Sección después del último desembolso del Préstamo.

SECCION 4.3.— Pagos, Monedas y Lugar de Pago. Todos los pagos de Principal e intereses de este Préstamo se harán en dólares de los Estados Unidos de América y se aplicarán, primero, a los intereses vencidos y luego a la amortización del Principal. Salvo que la A.I.D. determine lo contrario por escrito, los pagos se harán a: Controller, Office of Financial Management, Agency for International Development, Washington, D.C. 20523, U.S.A. y se considerarán efectuados cuando sean recibidos por la Office of Financial Management.

SECCION 4.4.— Pagos Anticipados. Luego del pago de todos los intereses y de cualquier reembolso vencido, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, sin recargo, todo o parte del Principal. A menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito, cualquier pago anticipado será aplicado a los pagos del Principal en el orden inverso de su vencimiento.

SECCION 4.5.— Renegociación de Términos.

(a) El Prestatario y la A.I.D. convienen en negociar, cuando cualquiera de las Partes lo solicite, una aceleración de la amortización del Préstamo, en caso de que se produzca una mejora significativa y continua en la posición y perspectivas financieras y económicas internas y externas de la República Dominicana que permitan al Prestatario amortizar el Préstamo en una forma más rápida.

(b) Toda solicitud de cualquiera de las Partes para llevar a cabo una negociación así será gestionada de conformidad con la Sección 9.1 y proporcionará el nombre y dirección de la persona o personas que representarán a la Parte solicitante en dichas negociaciones.

(c) Dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrega de una solicitud de negociación, la Parte solicitante comunicará a la otra, de conformidad con la Sección 9.1, el nombre y la dirección de la persona o personas que representarán a la Parte solicitante en dicha negociación.

(d) Los representantes de las Partes se reunirán para llevar a cabo las negociaciones a más tardar treinta (30) días después de la entrega de la comunicación de la Parte solicitante señalada en la subsección (c). Las negociaciones se llevarán a cabo en un lugar fijado de común acuerdo por los representantes de las Partes, siempre que, en la ausencia de un acuerdo mutuo, las negociaciones se llevarán a cabo en las oficinas del Prestatario en la República Dominicana.

SECCION 4.6.— Terminación por Pago Total. Una vez se haya pagado el total del Principal y de los intereses acumulados, este Acuerdo y todas las obligaciones del Prestatario y de la A.I.D. derivadas del mismo, terminarán.

ARTICULO V

Condiciones Previas a los Desembolsos

SECCION 5.1.— Primer Desembolso. A menos que la A.I.D.

convenga lo contrario por escrito y previo al primer desembolso de los fondos del Préstamo y a la emisión por la A.I.D. de la documentación por medio de la cual se efectuarán los desembolsos, el Prestatario presentará los siguientes documentos a la A.I.D. en forma y contenido satisfactorios a la A.I.D..

(a) Una opinión legal del Consultor Jurídico del Prestatario de que este Acuerdo ha sido debidamente autorizado y/o ratificado por y ejecutado en nombre del Prestatario y que el mismo constituye una obligación legal del Prestatario de conformidad con todos los términos;

(b) Una declaración con el nombre de la persona autorizada que presentará al Prestatario de conformidad con la Sección 9.2 y de cualesquiera representantes adicionales con un facsímil de la firma de cada persona indicada en dicha notificación; y

(c) El nombre del coordinador del Proyecto del Prestatario junto con la evidencia de que el mismo podrá contribuir con tiempo y esfuerzo adecuados para la buena ejecución del Proyecto.

SECCION 5.2.— Condiciones Previas a la Adquisición de Equipos. Antes de cualquier desembolso bajo el Préstamo para la adquisición de equipos, o de la emisión de cualquier documento de compromiso bajo el Acuerdo del Proyecto, el Prestatario, a menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito, suministrará a la A.I.D., satisfactorio para la A.I.D. en forma y sustancia:

(1) Un plan para la adquisición, entrega, control de inventario y distribución de bienes; y

(2) Las especificaciones y los documentos de concurso para las adquisiciones de bienes específicos.

SECCION 5.3.— Condiciones Previas al Desembolso Inicial para las Actividades no Relacionadas con Asistencia Técnica ni Equi-

pos. Antes del desembolso, o de la emisión por parte de la A.I.D. de cualquier documento de compromiso bajo el Acuerdo del Proyecto según el cual se efectuará el desembolso para financiar las actividades del Proyecto no relacionadas con asistencia técnica ni equipos, el Prestatario, a menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito, suministrará a la A.I.D., satisfactorio para la A.I.D. en forma y sustancia, una evidencia de que se han hecho los arreglos administrativos adecuados dentro del Prestatario para suministrar el personal de apoyo, el equipo y otros recursos necesarios para administrar el Proyecto.

SECCION 5.4.— Condiciones Previas al Desembolso para las Actividades de Campo. Antes del desembolso para las actividades de campo del Proyecto, o de la emisión por parte de la A.I.D. de cualquier documento de compromiso bajo el Acuerdo del Proyecto según el cual se efectuará el desembolso para financiar las actividades de campo en cualquier área del Proyecto Piloto, el Prestatario, a menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito, suministrará a la A.I.D., satisfactorio para la A.I.D. en forma y sustancia:

(a) Un plan detallado de desarrollo y administración para el área en particular del Proyecto Piloto, incluyendo una evidencia del establecimiento de un Centro para Manejo de Aguas con la autoridad y el personal adecuado para administrar el Proyecto Piloto.

(b) Una evidencia de que el Banco Agrícola ha establecido un Fondo de Crédito para el Manejo de Aguas en Fincas, programado fondos suficientes para alcanzar las metas de la participación de los agricultores establecidas en el Proyecto, establecidos los procedimientos adecuados para la administración del Fondo y de que utilizará y depositará todos los fondos generados bajo el Proyecto para los programas crediticios del Banco Agrícola en apoyo a las actividades de administración de aguas bajo el Proyecto.

SECCION 5.5.— Notificación. Cuando la A.I.D. determine que las condiciones previas descritas en las Secciones 5.1., 5.2, 5.3 y 5.4 han sido satisfechas se lo notificará de inmediato al Prestatario.

SECCION 5.6.— Fechas Finales para Satisfacer Condiciones Previas.

(a) Si todas las condiciones especificadas en la Sección 5.1 no han sido satisfechas dentro de noventa (90) días a partir de la fecha de este Acuerdo o antes de una fecha posterior que la A.I.D. convenga por escrito, la A.I.D. podrá a su opción, dar por terminado este Acuerdo informándolo por escrito al Prestatario.

(b) Si todas las condiciones especificadas en la Sección 5.3 no han sido satisfechas dentro de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de este acuerdo o antes de una fecha posterior que la A.I.D. convenga por escrito, la A.I.D. podrá a su opción, cancelar el balance no desembolsado del Préstamo a esa fecha, hasta el punto no comprometido irrevocablemente con terceras personas, y puede terminar este Acuerdo informándolo por escrito al Prestatario. En el caso de una terminación así, el Prestatario pagará inmediatamente el Principal pendiente a esa fecha y cualquier interés acumulado; al recibo de dichos pagos en total, este Acuerdo y todas las obligaciones de las Partes aquí establecidas cesarán.

ARTICULO VI

Disposiciones Especiales

SECCION 6.1.— Evaluación del Proyecto. Las partes acuerdan establecer un programa de evaluación como parte del Proyecto. A menos que las Partes convengan lo contrario por escrito, el Programa incluirá evaluaciones anuales durante la ejecución del Proyecto y por lo menos una más al concluir el Proyecto. La evaluación incluirá, pero no se limitará a: (a) Evaluación del avance hacia el logro de los objetivos del Proyecto; (b) identificación y evaluación de áreas problemáticas o circunstancias que dificulten el logro

de los objetivos; (c) evaluación de la forma en que dichas informaciones pueden ser utilizadas para ayudar a resolver tales problemas; y (d) evaluación, hasta donde sea factible, del impacto general del desarrollo del Proyecto.

SECCION 6.2.— Plan de Evaluación. El Prestatario conviene, excepto cuando la A.I.D. acuerde lo contrario por escrito, preparar y someter a la A.I.D. dentro de 12 meses a partir de la firma de este Acuerdo, un plan cronológico para la evaluación descrita en la Sección 6.1.

ARTICULO VII

Fuentes de Compras

SECCION 7.1.— Costos en Divisas. Los desembolsos de conformidad con la Sección 8.1 serán utilizados exclusivamente para financiar los costos de bienes y servicios requeridos para el Proyecto que tengan su origen y procedencia en los países incluidos en el Código 941 del Libro de Códigos Geográficos de la A.I.D., vigente en el momento que se emitan las órdenes de compra correspondientes o se firmen los contratos para tales bienes y servicios (“Costos en Divisas”), a menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito y excepto en el caso de seguro marítimo según lo previsto en la Sección C.1 (2) de las Disposiciones Generales que se adjuntan como Anexo a este Acuerdo. Además, los costos de transporte serán financiados bajo el préstamo para transportistas bajo el registro de la bandera de un país incluido en el Código Geográfico 941 de la A.I.D. o de la República Dominicana.

SECCION 7.2.— Costos en Moneda Local. Los desembolsos de conformidad con la Sección 8.2 serán utilizados exclusivamente para financiar los costos de bienes y servicios requeridos para el Proyecto que tengan su procedencia y, a menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito, su origen en la República Dominicana (“Costos en Moneda Local”).

ARTICULO VIII

Desembolsos

SECCION 8.1.— Desembolsos para Costos en Divisas.

(a) Una vez que se hayan satisfecho las condiciones previas, el Prestatario puede obtener desembolsos de los fondos del Préstamo para cubrir los costos en divisas de bienes y servicios requeridos para el Proyecto, de conformidad con los términos de este Acuerdo, por medio de cualesquiera de los métodos siguientes que se acuerden mutuamente en utilizar:

(1) Presentando a la A.I.D. conjuntamente con la documentación de apoyo necesaria según lo especificado en las Cartas de Ejecución, (i) solicitudes de reembolso por tales bienes y servicios; o (ii) solicitudes para que la A.I.D., en representación del Prestatario, adquiera bienes o servicios para el proyecto; o

(2) Solicitando a la A.I.D. que emita Cartas de Compromiso por cantidades específicas, (i) a uno o más bancos de los Estados Unidos aceptables a la A.I.D., por medio de las cuales la A.I.D. se compromete a reembolsar a tales bancos los pagos efectuados por los mismos a contratistas o proveedores, bajo Cartas de Crédito o en otra forma, para tales bienes y servicios; o (ii) directamente a contratistas o proveedores, comprometiéndose la A.I.D. a pagar tales contratistas o proveedores por tales bienes o servicios.

(b) Los Costos bancarios incurridos por el Prestatario y relacionados con la apertura de Cartas de Compromiso y Cartas de Crédito serán financiados por el Préstamo a menos que el Prestatario indique lo contrario a la A.I.D. Se financiarán también con fondos del Préstamo otros costos que acuerden las Partes.

SECCION 8.2.— Desembolsos para Costos en Moneda Local.

Una vez que se hayan satisfecho las condiciones previas, el Prestatario puede obtener desembolsos de fondos provenientes del Préstamo para cubrir costos en moneda local de bienes y servicios requeridos para el Proyecto de conformidad con los términos de

este Acuerdo, presentando a la A.I.D., conjuntamente con los documentos de apoyo necesarios según se especifica en las Cartas de Ejecución, las solicitudes para financiar tales costos. La moneda de curso legal necesaria para dicho desembolso bajo esta Sección puede obtenerse mediante la adquisición por parte de la A.I.D. con dólares estadounidenses o de moneda local que sea propiedad del Gobierno de los Estados Unidos.

SECCION 8.3.— Otras Formas de Desembolsos. También se pueden efectuar desembolsos bajo el Préstamo mediante tales otros medios como las Partes puedan acordar por escrito.

SECCION 8.4.— Tipo de Cambio. Si los fondos proporcionados bajo el Préstamo se introducen en la República Dominicana por la A.I.D. o por cualquier agencia privada o pública para fines de llevar a cabo obligaciones de la A.I.D. bajo esta Sección, el Prestatario hará los arreglos necesarios para que dichos fondos sean convertidos en moneda de curso local de la República Dominicana al tipo de cambio más alto que, en el momento de hacer la conversión, no esté fuera de la ley de la República Dominicana.

SECCION 8.5.— Fecha de Desembolso. Los desembolsos de la A.I.D. se considerarán efectuados: (a) en la fecha en que la A.I.D. haga un desembolso al Prestatario o a su representante o a un banco, contratista o suplidor de conformidad con una Carta de Compromiso, contrato u orden de compra; o (b) en la fecha en que la A.I.D. desembolse al Prestatario o a su representante moneda de curso local adquirida según lo estipulado en la Sección 8.2.

ARTICULO IX

Misceláneos

SECCION 9.1.— Comunicaciones. Cualquier aviso, solicitud, documento o cualquiera otra comunicación sometida por cualquiera de las Partes a la otra bajo este Acuerdo será por escrito o por telegrama o cable y se considerará debidamente dada o

enviada cuando sea entregada a dicha Parte en la siguiente dirección:

Al Prestatario:

Dirección Postal: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos
Apartado 1407
Centro de los Héroes
Santo Domingo, República Dominicana

Dirección Cablegráfica INDRHI
Apartado 1407
Santo Domingo, República Dominicana

A la A.I.D.

Dirección Postal Misión de la A.I.D. para la República Dominicana
Santo Domingo, República Dominicana.

Dirección Cablegráfica: USAID Santo Domingo

Todas estas comunicaciones estarán redactadas en inglés o español, a menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito. Las direcciones indicadas arriba podrán ser sustituidas por otras cuando así se avise.

SECCION 9.2.— Representantes. Para los fines de este Acuerdo, el Prestatario estará representado por la persona que desempeña o que actúa en el cargo de Director del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, y la A.I.D. estará representada por la persona que desempeña o actúa en el cargo de Director de la Misión de la Agencia para el Desarrollo Internacional en la República Dominicana, cada una de las cuales, mediante notificación por escrito, podrá nombrar representantes adicionales para todos los fines

menos los previstos en la Sección 2.1 para revisar los componentes de la descripción detallada en el Anexo 1. Los nombres de los representantes del Prestatario, con los facsímiles de sus firmas, serán proporcionados a la A.I.D., quien puede aceptar como debidamente autorizado cualquier documento firmado por dichos representantes en la ejecución de este Acuerdo, hasta que se reciba notificación por escrito de la revocación de su autoridad.

SECCION 9.3.— Anexo de Disposiciones Generales. Se adjunta y forma parte de este Acuerdo el “Anexo de Disposiciones Generales” (Anexo 2).

SECCION 9.4.— Idioma del Acuerdo. Este acuerdo está redactado en inglés y en español. En caso de ambigüedad o conflicto entre las dos versiones, la versión en inglés prevalecerá.

EN FE DE LO CUAL, la República Dominicana y los Estados Unidos de América, cada cual actuando a través de su representante debidamente autorizado, suscriben en dos originales este Acuerdo, en el día y año indicados en su introducción.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA:

POR:

Ing. Alexis Espinal Tactuk

CARGO:

Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos

POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

POR:

Philip R. Schwab

CARGO:

Director, Misión de USAID en la República Dominicana

ANEXO I
DESCRIPCION DEL PROYECTO

I. Propósito del Proyecto

El Proyecto fortalecerá la capacidad del Gobierno de la República Dominicana (GORD) para: (a) proyectar efectivamente el desarrollo de sus recursos de agua para riego; (b) proyectar y operar sistemas de riego efectiva y eficientemente; (c) respaldar la productividad agrícola aumentada bajo riego; y (d) prevenir y/o corregir el deterioro de los recursos de tierra actualmente bajo riego. El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) habrá de implementar el Proyecto.

II. El Proyecto

El Proyecto estará financiado por una suma que no excederá doce millones de dólares estadounidenses (\$12,000,000) en fondos del préstamo a ser desembolsado por la A.I.D. y por un equivalente no menor de siete millones sesenta y tres mil dólares estadounidenses (\$7,063,000), incluyendo los costos incurridos "en especie", a ser suministrados por el Prestatario.

Los costos de las diferentes actividades incluidas en el Proyecto son estimados. Cualquier aumento o disminución significativas en estos costos necesitará de una consulta y acuerdo entre el GORD y la A.I.D.

Los cuadros I y II establecen el calendario estimado de desembolsos para todo el Proyecto, de diferentes fuentes, durante el calendario de ejecución de cinco años.

Cuadro I
(En Miles)
(\$equiv = RD\$)

	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	TOTAL
A.I.D.	4,693	2,834.5	2,705.4	1,075.3	691.8	12,000
GORD	365.5	1,045.1	1,427.3	1,843.2	2,381.9	7,063
TOTAL	5,058.5	3,879.6	4,132.7	2,918.5	3,073.7	19,063

Puesto que el peso dominicano y el dólar estadounidense están a la par, el costo del Programa se refleja como una suma total, sin distinción entre las dos monedas.

Cuadro II
RESUMEN ESTIMADO DE COSTOS Y PLAN FINANCIERO
(\$000)
(\$ equiv. = RD\$)

	A.I.D.		Total AID	GORD Pesos
	Dólares	Pesos		
Asistencia Técnica	4,010	—	4,010	1,130
Administración	100	1,287	1,387	138
Entrenamiento	1,251	30	1,281	898
Vehículos	692	—	692	—
Equipos	1,881	823	2,704	312
Construcción	—	396	396	—
Crédito	—	—	—	3,000
Total	7,934	2,536	10,470	5,478
Inflación			797	1,084
Imprevistos			733	501
GRAN TOTAL			12,000	7,063

III. Actividades del Proyecto

A. Centros para Manejo de Aguas

Los Centros habrán de realizar las siguientes actividades básicas:

- Estudios técnicos de campaña y recabación de datos de línea de base.
- Programas de demostración para la nivelación de tierras y el manejo de aguas mejorado;
- Programas de adiestramiento para los que intervienen en la entrega y manejo de aguas y los programas de extensión; y
- La formación de asociaciones de usuarios del agua.

El Proyecto propone que se establezcan dos Centros para el Manejo de Aguas. Uno será el Proyecto Riego Yaque del Norte (PRYN) cerca de Santiago representando a la sección norte del país; el otro será el Proyecto Yaque del Sur—Azua (YSURA), cerca de Azua en la parte suroeste del país.

Cada Centro consistirá de un área de Proyecto Piloto a ser seleccionada, así como también las instalaciones de estaciones de investigación, instalaciones de enseñanza y demostración y los campos. Cada Centro coordinará sus actividades con todas las agencias principales del Gobierno que laboran en el distrito de riego.

Los dos sistemas de riego piloto se restringirán a un subramal en cada área (i.e. un canal de riego a nivel secundario). Para seleccionar el subramal habrá de efectuarse un reconocimiento y un sondeo diagnóstico de varios subramales en el distrito por personal del Proyecto.

Las siguientes organizaciones y estructura estarán involucradas en las actividades del Proyecto:

- Comité de Coordinación de las Agencias y la Comunidad (CCAC).

Este Comité estará compuesto de las principales agencias gubernamentales que intervienen en los distritos de riego en el área con una representación de la comunidad de agricultores en la zona piloto. Su función será la de revisar y hacer recomendaciones a los Directores del Centro para el Manejo de Aguas. Los mismos no controlarán los fondos, ni tendrán facultad para contratar y despedir al personal del Centro.

- Directores del Centro.

Cada Centro será administrado por un Director del GORD. Cada Director será asistido por un asesor a largo plazo de contraparte financiado por la A.I.D. Asimismo, el Proyecto proveerá un consultor de administrador de fincas a largo plazo para asistir en la operación del complejo agrícola de adiestramiento por demostración. Otro personal básico le será asignado al Centro por entre las agencias cooperantes.

Los Directores de Centro, con la asistencia de los consultores a largo plazo, elaborarán un plan anual de trabajo delineando las actividades de los Centros. Este habrá, como se indicara arriba, de ser revisado por el CCAC antes de su implementación.

Los Directores de Centro y su personal, con la asistencia de los asesores a largo plazo, serán responsables de todas las actividades de campo del Proyecto y le prestarán especial atención a la recolección, análisis y utilización de los datos de punto de referencia. Los mismos habrán de elaborar un sistema de evaluación para proveer informes de progreso y evaluaciones a lo largo de la vida del Proyecto.

B. Estudios Técnicos de Campo

1. Parámetros de Riego

Se estudiará intensivamente un número de parámetros de riego para mejorar el manejo de aguas en las fincas. Incluyen estos: eficiencias de riego; evapotranspiración y necesidades de agua de repuesto; coeficiente de drenaje; calidad de agua; y métodos de riego anteriores al Proyecto.

2. Sistemas de Entrega.

El manejo del sistema de entrega que provee agua desde las obras de toma o desvío principal al último agricultor en el sistema piloto serán revisados bajo esta actividad. La revisión comenzará en la zona piloto y habrá de incluir, aunque sin restringirse necesariamente a los renglones abajo singularizados para consideración especial. Las labores del equipo del Proyecto serán las de integrar los datos recabados en un plan de manejo para cada sistema piloto. Este plan le será recomendado al INDRHI como guía a usar en el remanente del sistema de riego total, y luego, a través del país. Habrán de seguir recomendaciones para influenciar el manual de política y procedimientos, para mejorar el manejo de aguas a nivel nacional, y para sugerir donde sean necesarios cambios institucionales. Se estudiarán en este contexto una serie de factores: eficiencias de canal, particularmente transmisión y entrega; capacidad del sistema; disponibilidad de agua superficial y freática; derivaciones; canales; estructuras de control; y medición de agua.

El Proyecto estudiará asimismo estructuras y miras alternas a las cuotas de los usuarios del agua. En consecuencia, dentro de las áreas piloto del Proyecto se les cobrará a los usuarios en base al agua usada y no la zona irrigada. Durante el tercer año del Proyecto, los Centros de Manejo, con la asistencia de los consultores financiados por el Proyecto, evaluarán la estructura de las cuotas de los usuarios del agua y harán recomendaciones para su aplicación a través del país. Este informe será tema de una evaluación especial conjunta del GORD/AID.

El Proyecto estudiará fuentes de aguas de exceso para poder recuperarlas y retornar las tierras a su plena producción. El Proyecto revisará e identificará también las prioridades de agua de riego en relación a usos de agua, tales como generación de energía eléctrica. Revisará el proceso usado para resolver el conflicto durante épocas de sequía y cuando la oferta no es suficiente para llenar las demandas. El sistema de comunicaciones entre los tomadores de decisiones y los usuarios será revisado para procurar que los usuarios de agua de riego estén mejor informados sobre las decisiones que les afectan. La nueva política de precios del agua será también revisada con la retroalimentación (reacción registrada) de los usuarios del agua.

3. Desarrollo de Asociaciones de Usuarios de Agua.

Los Centros de Manejo de Agua coordinarán estrechamente con los agricultores, científicos sociales en el Instituto Agrario Dominicano (IAD), la Secretaría de Agricultura (SEA), INDRHI, y las facultades de ciencias sociales de las universidades dominicanas para desarrollar, aplicar y evaluar una estrategia para asociaciones efectivas de usuarios de agua. Este esfuerzo implicará lo siguiente: (a) una serie de encuestas concisas a los niveles de finca, organización de agricultores, comunidad e institucional; (b) el análisis de los resultados de la encuesta y las experiencias pasadas con organizaciones de agricultores para identificar los constreñimientos a asociaciones de usuarios de agua exitosas; (c) desarrollo de modelos en base a organizaciones de agricultores existentes y/o formación de nuevos grupos; (d) aplicación, fiscalización y evaluación de los modelos dentro de las zonas del Proyecto Piloto; y (e) recomendaciones, si las hubiere, resultando del análisis de constreñimientos para la reorganización, reforma o reestructuración de las agencias gubernamentales que intervienen en el desarrollo de recursos de agua y manejo de aguas.

Todo el sondeo de los agricultores, organizaciones de agricultores, comunidades y personal de la institución se concluirá poco

después de iniciado el Proyecto (6 meses estimados) como también el avalúo de la experiencia pasada con las asociaciones de usuarios del agua. Se concluirá entonces un análisis de los datos del estudio para definir organizaciones de éxito desde la perspectiva del agricultor e identificar los factores socio-culturales, institucionales y otros que promuevan o constriñan la organización exitosa de agricultores, particularmente asociaciones de usuarios de agua.

La implementación de hasta tres modelos de asociaciones usuarias del agua en cada zona del proyecto piloto comenzará aproximadamente 15 meses después de haber comenzado las primeras encuestas. En algunos casos, las organizaciones existentes serán desarrolladas como asociaciones de usuarios de agua. En otros casos, los agricultores estarán formando una nueva organización que requerirá del adiestramiento de oficiales, desarrollo de procedimientos legales, y movilización del agricultor. En ambos casos, las asociaciones estarán estrechamente fiscalizadas en cuanto a su habilidad para utilizar el adiestramiento en manejo de aguas, zanjar las disputas entre los miembros, copiar efectivamente con las instrucciones gubernamentales, hacer cuando sea necesario solicitudes por asistencia, y manejar los fondos, especialmente a medida que las asociaciones de usuarios, empiecen a cobrar cuotas de agua y pagar los salarios de los cabos de agua.

Para finales del segundo año del Proyecto, los agricultores dentro de la zona piloto del Proyecto serán miembros de las asociaciones de usuarios del agua. En la mayor medida posible, los agricultores habrán participado ellos mismos en el desarrollo de los modelos de asociación, tomado la delantera en la formación de sus asociaciones, establecido las responsabilidades y metas de las asociaciones, y convirtiéndose en una fuerza activa en el mejoramiento de las prácticas de manejo de agua en finca. Al final del cuarto año del Proyecto, el equipo de ciencias sociales de los Centros de Manejo de Aguas y los agricultores de las asociaciones evaluarán los modelos y harán recomendaciones en cuanto a la replicación de grupos de usuarios de aguas a través de la Nación.

Durante los años tres, cuatro y cinco del Proyecto, el equipo de ciencias sociales del Centro de Manejo de Aguas concentrará sus esfuerzos en las siguientes labores, además de la fiscalización y asistencia a grupos de usuarios de agua: (a) en cooperación con el INDRHI, SEA, IAD y las asociaciones de usuarios de agua, conducir un análisis institucional a fondo del manejo de aguas dentro de las zonas piloto del Proyecto; y (b) desarrollar un plan para hacer de los científicos sociales y los usuarios de agua socios de lleno en el diseño y desarrollo de futuros sistemas de riego en la República Dominicana.

C. Demostración y Adiestramiento

1. Demostración.

Se singularizarán la nivelación del terreno y la medición y control de aguas para un esfuerzo mayor de demostración en ambos Centros y en las fincas cooperantes dentro de los proyectos piloto de manejo de aguas. El Proyecto trabajará con todas las fincas dentro de la zona del proyecto piloto, que no han de exceder de 1,000 hectáreas de tierra de cultivo en cada ramal piloto. Se concertarán calendarios para efectuar la nivelación conforme a las necesidades de la finca, y dentro de los límites y constreñimientos de los operarios de máquinas.

Se firmará un contrato entre los agricultores y el Centro en la zona piloto del ramal señalando las condiciones bajo las cuales habrán de llevarse a cabo la nivelación del terreno y otras prácticas de manejo de aguas. La maquinaria del Proyecto se confinará a los fines de demostración y no se usará comercialmente.

El Centro trabajará también con los agricultores en la zona piloto para controlar y medir el agua de modo que las relaciones agua, suelo fertilizante sean óptimas para las cosechas cultivadas. El Proyecto proveerá las compuertas de control y dispositivos de medición re-

queridos para implementar el manejo apropiado de aguas a nivel de fincas.

A medida que vengan otros tipos de prácticas de las estaciones de investigación o de otras fuentes y se verifiquen, éstas serán recomendadas y se elaborarán demostraciones especiales con los agricultores cooperantes. Mediante un seguimiento continuo por los agricultores del personal de extensión, las demostraciones de prácticas mejoradas en el manejo de aguas y prácticas relacionadas se esparcirán al distrito de riego por entero y también a través del país.

2. Adiestramiento

a. Adiestramiento en el País.

El Proyecto proveerá adiestramiento para hasta 500 funcionarios del GORD y a los grupos de agricultores seleccionados. Los grupos de usuarios de agua y las asociaciones de usuarios del agua habrán de intervenir en el proceso de adiestramiento, en decidir las clases de adiestramiento que le son aplicables y la estructuración del programa de adiestramiento.

Se le prestará especial atención al adiestramiento de los agentes de extensión. Sobre una base anual se les impartirá cursillos para escalar de continuo su competencia y capacidades para trabajar con los agricultores en las áreas socio-económicas. Mediante un sistema de fechas escalonadas de sembrado los aprendices recibirán experiencia de adiestramiento en campaña en todas las labores que un agricultor debe desempeñar en el cultivo de una cosecha. Los participantes aprenderán haciendo, así como también mediante adiestramiento en el aula en los principios básicos del cultivo de cosechas. El adiestramiento de extensión estará abocado a las técnicas de extensión y al proceso de transferencia de conocimiento. Los cursos serán impartidos por el sociólogo asesor a largo plazo y su homólogo y por el personal técnico visitante en gira TDY y los

sociólogos asignados para trabajar en el subramal piloto.

El Centro para Manejo de Aguas asistirá al agente de extensión en el desarrollo de programas de adiestramiento de grupos de agricultores en el ramal piloto. Se incentivará a los grupos de agricultores y las organizaciones de usuarios del agua para fomentar y promover el adiestramiento entre sus miembros. Los tales grupos serán alentados para que asistan en la planeación y organización de cursos cortos, visitas al sitio de agricultores de éxito u otras zonas y las estaciones de investigación. Se llevará a cabo un programa de gira de agricultores para ampliar la visión de un grupo de agricultores seleccionados por medio de visitas a proyectos de riego y drenaje en México o los Estados Unidos.

El Centro tendrá asimismo la responsabilidad de proyectar y llevar a cabo programas locales para adiestrar a profesionales del GORD. Entre estos se hallarán ingenieros, ingenieros agrónomos, hidrólogos, especialistas en drenaje, agrónomos, sociólogos, economistas, planificadores, geógrafos, administradores, personal de la gerencia intermedia, extensionistas, técnicos, agrimensores, operarios de maquinaria y equipo, maestros de aguas, y personal de operación y mantenimiento.

El Centro también proyectará, organizará y llevará a cabo catorce cursos de adiestramiento de agricultores especiales en los siete distritos de riego mayores. El plan es erigir, dentro de un lapso de dos años, una capacidad para sostener tres cursos por año por distrito bajo los auspicios del Centro.

b. Adiestramiento Académico.

Se llevará a cabo el adiestramiento académico para aproximadamente 26 personas en los Estados Unidos. Se toma además providencia para enviar aproximadamente 31 personas a ultramar para adiestramiento en cursos cortos especiales por períodos de 2 semanas a 3 meses. Las necesidades de adiestramiento exactas serán

identificadas por el personal del Proyecto antes de iniciar esta parte del programa de adiestramiento.

D. Crédito

El Proyecto habrá de establecer un programa de crédito con crédito disponible a los tipos de interés del mercado y de expandir los servicios de instituciones financieras formales a los agricultores en las zonas del Proyecto. Se harán préstamos de conformidad con los criterios de préstamo normales de los prestamistas participantes, con sujeción únicamente a las siguientes restricciones mínimas: los préstamos no pueden ser usados para la adquisición de valores o terreno, refinanciamiento de las deudas existentes, o exceder de una cantidad dada por prestatario, que será establecida para cada zona del Proyecto. Por añadidura, considerada la naturaleza del Proyecto, un prestatario puede tener acceso a una línea de crédito para las actividades que preceden si se hallan comprometidos a adoptar prácticas de nivelación de terreno como parte de sus actividades de rutina.

Los préstamos se efectuarán de conformidad con los criterios normales de préstamo de los prestamistas participantes, sujeto solamente a las restricciones mínimas siguientes: los préstamos no podrán utilizarse para adquisiciones de propiedades o tierras, refinanciamiento de deudas existentes, o exceder una cantidad determinada por agricultor, la cual será establecida para cada área del Proyecto. Además, dada la naturaleza del Proyecto, un agricultor tendrá acceso a una línea de crédito para las actividades arriba mencionadas sólo si se compromete a adoptar prácticas de nivelación de la tierra como parte de sus actividades rutinarias.

La asignación de fondos de crédito entre las zonas del Proyecto se puede basar en dos criterios: demanda percibida por crédito y ahorros voluntarios. Lo racional para éste último criterio se basa en el compromiso de la administración del banco agrícola para iniciar un programa de movilización de ahorros.

ANEXO 2

INDICE

ANEXO DE DISPOSICIONES STANDARDS DEL
PRESTAMO PARA EL PROYECTO

	Página
ARTICULO A: Cartas de Ejecución.	1
ARTICULO B: Compromisos Generales	1
SECCION B.1 Consultas.	1
SECCION B.2 Ejecución del Proyecto	2
SECCION B.3 Utilización de Bienes y Servicios.	2
SECCION B.4 Impuestos	3
SECCION B.5 Informes, Registros, Inspecciones, Auditoría	3
SECCION B.6 Integridad de Información.	4
SECCION B.7 Otros Pagos	5
SECCION B.8 Información y Marcas	5
ARTICULO C: Disposiciones Relacionadas con Contratación y Compras.	5
SECCION C.1 Requisitos Especiales.	5
SECCION C.2 Fechas de Elegibilidad	6
SECCION C.3 Planos, Especificaciones y Contratos.	6
SECCION C.4 Precios Razonables	7
SECCION C.5 Notificación a Proveedores Potenciales	8
SECCION C.6 Embarques	8
SECCION C.7 Seguros	10
SECCION C.8 Propiedad Excedente del Gobierno de los Estados Unidos	11
ARTICULO D: Cancelación y Recursos.	11
SECCION D.1 Cancelación por Parte del Prestatario	11
SECCION D.2 Casos de Incumplimiento; Aceleración	11
SECCION D.3 Suspensión	12
SECCION D.4 Cancelación por Parte de la A.I.D.	13
SECCION D.5 Vigencia Continua del Acuerdo	14

SECCION D.6	Devoluciones.	14
SECCION D.7	No Renuncia de Recursos.	15

ANEXO 2

ACUERDO DE PRESTAMO A.I.D. 517-T-042

DISPOSICIONES GENERALES

Definiciones: Según se usa en este Anexo, el “Acuerdo” se refiere al Acuerdo de Préstamo al cual se adjunta este Anexo y del cual el mismo forma parte. Los términos utilizados en este Anexo tienen el mismo significado o referencia que en el Acuerdo.

ARTICULO A

Cartas de Ejecución

Para asistir al Prestatario en la ejecución del Proyecto, A.I.D. periódicamente emitirá Cartas de Ejecución que proporcionarán información adicional sobre los asuntos tratados en este Acuerdo. Las Partes podrán también utilizar Cartas de Ejecución que han sido convenidas conjuntamente, para confirmar y registrar su mutuo entendimiento sobre los aspectos de ejecución de este Acuerdo. Las Cartas de Ejecución no se utilizarán para modificar el texto del Acuerdo, pero pueden utilizarse para registrar revisiones o excepciones permitidas por el Acuerdo, incluyendo la revisión de los elementos de la descripción del Proyecto en el Anexo 1.

ARTICULO B

Compromisos Generales

SECCION B.1.— Consultas. Las Partes cooperarán para garantizar el cumplimiento del propósito de este Acuerdo. Para este efecto, las Partes, a solicitud de cualquiera de ellas, intercambiarán opi-

niones sobre el progreso del Proyecto, el desempeño de las obligaciones según este Acuerdo, el cumplimiento de cualquier consultor, contratista o proveedor involucrado en el Proyecto, y sobre otros asuntos relacionados con el Proyecto.

SECCION B.2.— Ejecución del Proyecto. El Prestatario se compromete a:

1) Realizar el Proyecto o causar que sea realizado con diligencia y eficiencia de conformidad con sanas prácticas técnicas, financieras y administrativas y de conformidad con los documentos, planos, especificaciones, contratos, programas u otros arreglos y con cualquier modificación de los mismos, aprobados por la A.I.D. de conformidad con este Acuerdo; y

2) Proporcionar personal calificado y con experiencia en el ramo y adiestrar el personal que sea necesario para la ejecución y operación del Proyecto, y, cuando sea aplicable para actividades continuadas, causar que el Proyecto sea operado y mantenido en una forma que asegure el logro satisfactorio y continuado de los propósitos del Proyecto.

SECCION B.3.— Utilización de Bienes y Servicios.

1) Cualquier recurso financiado con fondos del Préstamo será utilizado únicamente en el Proyecto mientras dure el Proyecto, y después será utilizado únicamente para lograr los mismos objetivos del Proyecto, a menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito.

2) Ningún bien o servicio financiado con fondos provenientes de este Préstamo podrá usarse para promover o asistir en un proyecto de asistencia externa o actividad asociada con, o financiada por cualquier país que no esté incluido en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de la A.I.D. vigente en la fecha de su utilización, a menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito.

SECCION B.4.— Impuestos.

1) Este Acuerdo y el propio Préstamo estarán exentos de impuestos y gravámenes de cualquier índole, vigentes en la República Dominicana, y el Principal y los intereses serán cancelados sin deducción por concepto de impuestos y gravámenes.

2) Al grado que (a) cualquier contratista, incluyendo firmas consultoras y el personal de dichas firmas financiadas con fondos del Préstamo; e incluyendo bienes y transacciones relacionados con dichos contratos, y (b) cualquier compra financiada con fondos del Préstamo, no estén exentos de impuestos, derechos o gravámenes identificables, vigentes en la República Dominicana, el Prestatario pagará o reembolsará dichos impuestos, derechos o gravámenes con recursos no provenientes del Préstamo de conformidad con procedimientos que se especificarán en Cartas de Ejecución.

3) La ratificación de este Acuerdo por el Congreso de la República Dominicana constituirá la aprobación de y autorización del Congreso para la inclusión de las exenciones indicadas arriba en los contratos que se financiarán bajo este Acuerdo, y no se requerirá ninguna otra aprobación o autorización del Congreso para los contratos que incluyan tales exenciones.

SECCION B.5.— Informes, Registros, Inspecciones, Auditoría.
El Prestatario se compromete a:

1) Proporcionar a la A.I.D. la información y los informes relacionados con el Proyecto y con este Acuerdo que sean solicitados razonablemente por la A.I.D.;

2) Llevar o hacer que se lleven libros y registros relacionados con el Proyecto y el Acuerdo de conformidad con principios y prácticas contables generalmente aceptadas y en una forma adecuada para identificar sin limitaciones la entrega y utilización de bienes y servicios financiados con fondos del Préstamo. Tales libros y registros serán sometidos a una auditoría periódica, la cual será practicada de conformidad con principios y prácticas de auditoría generalmente aceptadas y los libros y registros deberán man-

tenerse por un período de tres (3) años a partir de la fecha del último desembolso efectuado por la A.I.D. Tales libros y registros deberán ser llevados en una forma adecuada para hacer constar también todo lo relacionado con licitaciones y/o cotizaciones de bienes y servicios adquiridos, la calificación de subastadores y adjudicación de contratos y órdenes de compra, y el avance general del Proyecto; y

3) Permitir a representantes autorizados de una de las Partes del Acuerdo, inspeccionar el Proyecto a intervalos razonables, la utilización de bienes y servicios financiados por dicha Parte, y los libros, registros y demás documentos relacionados con el Proyecto y el Préstamo.

SECCION B.6.— Integridad de Información. El Prestatario hace constar y se compromete a:

1) Que todos los acontecimientos y circunstancias sobre los cuales ha informado o ha hecho que se informe a A.I.D. en el proceso de obtención de este Préstamo, son exactos y completos, y que ha informado con exactitud y completamente sobre todos los acontecimientos y circunstancias que puedan afectar materialmente al Proyecto y el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo;

2) Que informará inmediatamente a la A.I.D. de cualesquiera circunstancias que puedan surgir en adelante y que puedan afectar materialmente o que sea razonable creer que podrían afectar materialmente al Proyecto o al cumplimiento de las obligaciones del Prestatario dentro de este Acuerdo.

SECCION B.7.— Otros Pagos. El Prestatario afirma que ningún pago ha sido o será recibido por ninguno de sus funcionarios respectivos en relación con la obtención de artículos o servicios financiados por el Préstamo, exceptuando derechos, impuestos, o

pagos similares legalmente establecidos en la República Dominicana.

SECCION B.8.— Información y Marcas. El Prestatario dará publicidad adecuada al Préstamo y al Proyecto como un programa al cual han contribuido los Estados Unidos, e identificará los lugares del Proyecto y marcará los bienes financiados por la A.I.D., según se especifique en las Cartas de Ejecución.

ARTICULO C

Disposiciones Relacionadas con Contratación y Compras

SECCION C.1.— Requisitos Especiales.

1) Se considerará como el origen y procedencia de servicios de transporte marítimo aéreo, el país donde el barco o el avión esté registrado en el momento de efectuar el embarque.

2) Primas bajo pólizas de seguros marítimas emitidas en la República Dominicana serán consideradas como costos extranjeros, siempre que tales primas sean elegibles según lo previsto en la Sección C.7 (1).

3) Vehículos financiados con fondos del Préstamo deberán ser fabricados en los Estados Unidos, a menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito.

SECCION C.2.— Fecha de Elegibilidad. No se financiará con fondos provenientes del Préstamo bienes y servicios que sean adquiridos por medio de órdenes de compra o contratos celebrados antes de la fecha de este Convenio de Préstamo, a menos que las Partes convengan lo contrario por escrito.

SECCION C.3.— Planos, Especificaciones y Contratos. Para que los asuntos tratados a continuación gocen del común acuerdo de las Partes, las siguientes disposiciones regirán el Proyecto, a menos que las Partes convengan lo contrario por escrito.

1) El Prestatario proporcionará a la A.I.D. los siguientes documentos tan pronto sean elaborados:

a) Diseños, especificaciones, bases, planos y programas de contratación y construcción, contratos y los demás documentos relacionados con la licitación, precalificación y calificación de contratistas, ofertas y propuestas para bienes y servicios a financiarse con fondos del Préstamo. Enmiendas y otras modificaciones significativas de tales documentos también serán proporcionadas a la A.I.D. al ser elaboradas.

b) Documentos como los mencionados en el párrafo anterior deberán también ser suministrados a la A.I.D. cuando sean elaborados, relacionados con bienes y servicios, los cuales aunque no sean financiados con fondos del Préstamo son considerados por la A.I.D. de vital importancia para el Proyecto. Aspectos del Proyecto, relacionados con adquisiciones bajo esta subsección (1) (b) serán señalados en Cartas de Ejecución.

2) Las bases de licitación y los demás documentos relacionados con la pre-calificación y calificación de contratistas, ofertas y propuestas para bienes y servicios a financiarse con fondos del Préstamo, deberán contar con la aprobación escrita de la A.I.D. antes de emitirse o publicarse. Las bases y demás documentos deberán incluir especificaciones técnicas expresadas en términos y medidas generalmente aceptados en los Estados Unidos.

3) Los contratos y contratistas a ser financiados con fondos del Préstamo para servicios de ingeniería y otros servicios profesionales, así como servicios de construcción y otros servicios, equipos y materiales que la A.I.D. pueda especificar en Cartas de Ejecución, deberán contar con la aprobación escrita de la A.I.D. antes de celebrar los contratos. Enmiendas y otras modificaciones significativas de tales contratos también deberán contar con la aprobación escrita de la A.I.D. antes de ser celebrados; y

4) Firmas consultoras utilizadas por el Prestatario para el Proyecto, el alcance de los servicios que prestan, y el personal de las mismas asignado al Proyecto que la A.I.D. pueda especificar, así como firmas constructoras contratadas por el Prestatario, deberán ser aceptables a la A.I.D. aun cuando no sean financiados con fondos del Préstamo.

SECCION C.4.— Precios Razonables. No se pagará más que precios razonables por bienes y servicios a ser parcial o totalmente financiados con fondos del Préstamo. Los bienes y servicios se adquirirán a base de concursos justos y competitivos al mayor grado que sea práctico.

SECCION C.5.— Notificación a Proveedores Potenciales. Para permitir que firmas estadounidenses tengan la oportunidad de participar en proveer bienes y servicios a financiarse con fondos del Préstamo, el Prestatario proporcionará a la A.I.D. información relacionada con tales adquisiciones en la forma y en las ocasiones en que la A.I.D. lo solicite por medio de Cartas de Ejecución.

SECCION C.6.—Embarques.

1) No se financiarán con fondos del Préstamo bienes transportados a la República Dominicana en los siguientes casos:

a) Si el barco o avión ostenta bandera de un país no incluido en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de A.I.D., vigente en el momento de efectuar el embarque; o

b) Si la A.I.D. ha notificado al Prestatario por escrito que el barco ha sido designado ineligible; o

c) Si el barco o avión ha sido fletado específicamente para el embarque y esta operación no cuenta con la aprobación previa de la A.I.D.

2) No se financiarán con fondos del Préstamo fletes marítimos

o aéreos ni los costos de servicios relacionados como muellaje, carga, descarga, etcétera, si los bienes o personas de que se trata han sido transportados:

a) En un barco que en el momento de efectuar el embarque ostenta bandera de un país no incluido en el grupo de países designado en la Sección 7.1 del Acuerdo, a menos que la A.I.D. haya otorgado su previa aprobación; o

b) En un barco que la A.I.D. haya designado como inelegible en una notificación escrita al Prestatario; o

c) En un barco o avión fletado para el embarque que no haya recibido aprobación previa de la A.I.D.

3) A menos que la A.I.D. determinara que no se encuentran disponibles barcos privados de los Estados Unidos a precios razonables y justos, los embarques serán efectuados de conformidad con los siguientes requisitos:

a) Por lo menos un cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los suministros financiados por la A.I.D. transportados por vía marítima (computando separadamente carga transportada en cargueros a granel seco, cargueros corrientes y tanqueros) deberán ser transportados en barcos comerciales privados que ostenten la bandera de los Estados Unidos, y

b) Por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los fletes marítimos brutos pagados por carga transportada en cargueros corrientes y financiados por la A.I.D., con destino a la República Dominicana, deberán ser pagados a, o en beneficio de, barcos comerciales privados que ostenten la bandera de los Estados Unidos. El cumplimiento con los requisitos del (a) y (b) de esta subsección deberán ser llevados a cabo con respecto a cualquier embarque de los Estados Unidos y también cualquier embarque cuyo origen es otro país, se aplicarán separadamente.

SECCION C.7.— Seguros.

1) Seguros marítimos para bienes financiados por la A.I.D. y transportados a la República Dominicana pueden ser financiados como Costos en Divisas con fondos del Préstamo siempre que:

a) Las pólizas sean compradas al costo competitivo disponible más bajo, y

b) Los reclamos que se deriven de tales seguros sean pagaderos en la misma moneda en que fueron financiados los bienes o en cualquier otra moneda de libre convertibilidad. Si el Prestatario discrimina en lo que a bienes financiados por la A.I.D. concierne, sea por ley, decreto, acuerdo, reglamento o práctica, contra cualquier compañía de seguros autorizada para emitir pólizas en cualquier Estado de los Estados Unidos, entonces, todos los suministros a transportarse a la República Dominicana que están previstos para ser financiados por la A.I.D. bajo este Acuerdo serán asegurados contra riesgos marítimos en los Estados Unidos por una o más compañías autorizadas para emitir pólizas de seguros marítimos en cualquier Estado de los Estados Unidos.

2) A menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito, el Prestatario tomará las medidas necesarias para que todos los bienes importados para el Proyecto y financiados con fondos del Préstamo sean asegurados contra riesgos inherentes durante el transporte al lugar de utilización en el Proyecto. Los términos y condiciones de las pólizas serán consistentes con buenas prácticas comerciales y la cobertura será completa. Cualquier indemnización recibida por el Prestatario bajo tales pólizas será utilizada para reparar o reemplazar los bienes dañados o extraviados, o para reembolsar al Prestatario para cubrir los costos de dicha reparación o reemplazo de los bienes. El origen y la procedencia de cualquier bien adquirido para reemplazar otro dañado o extraviado, será un país incluido en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de A.I.D., vigente en el momento de la adquisición, y, a menos que las Partes convengan lo contrario por escrito, será ad-

quirido de conformidad con las disposiciones del Acuerdo.

SECCION C.8.— Propiedad Excedente del Gobierno de los Estados Unidos. El Prestatario se compromete a utilizar bienes disponibles bajo el Programa de Propiedad Excedente del Gobierno de los Estados Unidos en vez de comprar bienes nuevos con fondos del Préstamo, cuando sea factible. Los costos relacionados con la adquisición de bienes bajo este programa pueden ser financiados con fondos del Préstamo.

ARTICULO D

Cancelación y Recurso

SECCION D.1.— Cancelación por Parte del Prestatario. El Prestatario tiene derecho de no aceptar el monto total del Préstamo o cualquier parte del total que no ha sido desembolsada o comprometida para ser desembolsada a terceras partes dando aviso por escrito con 30 días de anticipación a la A.I.D.

SECCION D.2.— Casos de Incumplimiento; Aceleración. Las siguientes situaciones serán consideradas “Casos de Incumplimiento”, si el Prestatario incumple:

1) Pagar a su vencimiento cualquier interés o amortización de Principal previsto en este Acuerdo, o

2) Falta con cualquier disposición de este Acuerdo, o

3) Pagar a su vencimiento cualquier interés, amortización del Principal o cualquier otra clase de pago requerido bajo cualquier otro Acuerdo, sea de préstamo, garantía u otro tipo, entre el Prestatario o cualquier dependencia del mismo y la A.I.D. o cualquier agencia antecesora de la misma. Si ocurre un Caso de Incumplimiento, la A.I.D. podrá declarar el saldo total o cualquier parte del saldo Principal no amortizado vencido y pagadero a los sesen-

ta (60) días a partir de la fecha de la declaración, y, si el Caso de Incumplimiento no se rectificara dentro del período citado:

a) El saldo total del Principal no amortizado y los intereses acumulados serán considerados vencidos y pagaderos inmediatamente; y,

b) Cualquier desembolso posterior efectuado bajo compromisos pendientes con terceros o de otra índole, será considerado vencido y pagadero en el momento de ser efectuado.

SECCION D.3.— Suspensión. Si en cualquier ocasión:

1) Ocurre un Caso de Incumplimiento; o

2) Ocurre un evento que a determinación de la A.I.D. representa una circunstancia extraordinaria que haga improbable que el propósito del Préstamo sería logrado o que el Prestatario estaría en disposición de cumplir con las disposiciones de este Acuerdo; o

3) El efecto de cualquier desembolso a efectuarse por la A.I.D. representaría una violación de la legislación que rige las operaciones de la A.I.D.; o

4) El Prestatario dejare de pagar a su vencimiento cualquier interés, amortización de Principal o cualquier otra clase de pago requerido bajo cualquier otro Acuerdo, sea de préstamo, garantía u otro tipo, entre el Prestatario o cualquier dependencia del mismo y el Gobierno de los Estados Unidos de América o cualquiera de sus agencias.

Entonces, la A.I.D. podrá:

1) Suspender o dejar sin efecto cualquier compromiso financiero pendiente, siempre y cuando estos no han sido utilizados por medio de compromisos irrevocables a terceros o de otra índole. Al

utilizar esta sanción, la A.I.D. dará pronta notificación al Prestatario;

2) Declinar a emitir compromisos adicionales de tipo financiero o efectuar desembolsos al menos que sean compromisos financieros ya emitidos; y

3) Tomar acción para transferir a la A.I.D. la pertenencia de bienes financiados con fondos del Préstamo, que se encuentran fuera de la República Dominicana, que se encuentran en estado de ser enviados y que no han sido descargados en los puertos de entrada de la República Dominicana. Gastos relacionados con tales transferencias serán por cuenta de la A.I.D. Cualquier desembolso que haya sido efectuado para financiar los bienes transferidos será deducido del saldo del Principal.

SECCION D.4.— Cancelación por Parte de la AID. En caso que no se rectifica la causa (o las causas) que haya motivado una suspensión de desembolsos en conformidad con lo previsto en la Sección D.3 dentro de sesenta (60) días a partir de la fecha de suspensión, entonces la A.I.D. podrá tomar la opción de no desembolsar el total del saldo o cualquier parte del saldo no desembolsado del Préstamo que no ha sido irrevocablemente comprometido a terceros.

SECCION D.5.— Vigencia Continua del Acuerdo. No obstante cualquier cancelación, suspensión de desembolso o aceleración de pago de amortizaciones, las disposiciones de este Acuerdo deberán continuar con toda fuerza hasta que se efectúe el pago total a la A.I.D. del Capital y cualquier interés vencido y acumulado bajo este Acuerdo.

SECCION D.6.— Devoluciones.

1) En caso que se efectuara un desembolso que no está refrendado por documentación válida y conforme a lo previsto en este Acuerdo, o que no haya sido efectuado o utilizado de conformi-

dad con lo previsto en este Acuerdo, o que haya sido efectuado para financiar bienes o servicios no utilizados de conformidad con lo previsto en este Acuerdo, la A.I.D. podrá exigir que el monto del desembolso en cuestión sea devuelto en dólares de los Estados Unidos por el Prestatario a la A.I.D., dentro de sesenta (60) días a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. El hecho de que la A.I.D. haya utilizado cualquier otra sanción prevista en este Acuerdo, ni el hecho de que la A.I.D. puede utilizar a su elección tales otras sanciones, no restringe el derecho de exigir la devolución de desembolsos. El derecho de exigir devolución de desembolsos continuará en vigencia por tres (3) años a partir de la fecha del último desembolso bajo este Acuerdo, período que será calculado independientemente de cualquier otra disposición del Acuerdo.

2) Devoluciones percibidas en concepto de lo previsto en la subsección anterior tanto como devoluciones percibidas por la A.I.D. de contratistas, proveedores, bancos o cualesquiera otros terceros a razón de bienes o servicios financiados con fondos del Préstamo que hayan sido financiados a precios no razonables, o a base de facturas incorrectas, o que se encuentran fuera de especificaciones en el caso de servicios, se utilizarán:

a) Primero, para financiar los costos de bienes y servicios requeridos por el Proyecto, siempre que tal financiamiento se encuentre justificado, y

b) El remanente, si hubiera, sería utilizado para cancelar los pagos de Principal pendientes en el calendario de amortización en el orden inverso de su vencimiento disminuyendo así el monto del Préstamo por el monto de dicho remanente.

SECCION D.7.— No Renuncia de Recursos. Ningún atraso en ejercer un derecho o recurso conferido a las Partes del Acuerdo como resultado de su financiamiento bajo el mismo, será considerado como una renuncia de tal derecho o recurso.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

William Soto Medina
Vicepresidente en funciones de Presidente

Tony Raful Tejada
Secretario

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos ochenticuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

Vicente A. Castillo Peña
Vicepresidente en funciones de Presidente

José Antonio Constanzo Santana
Secretario

Juan B. Rodríguez Álvarez
Secretario Ad-Hoc

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril, del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No.203, que concede una pensión del Estado en favor del señor Clifford A. Walter.

G.O. No. 9636 del 30 de Abril de 1984

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO:203

CONSIDERANDO: Que el señor Clifford A. Walter, nativo de la ciudad de Sánchez, fue un músico muy activo, que trabajó para la entonces Dirección General de Turismo desde el año 1932, en el antiguo aeropuerto "General Andrews", en la Feria de la Paz y en el Aeropuerto Internacional de Las Américas;

CONSIDERANDO: Que el señor Walter cuenta actualmente con setenta y tres (73) años de edad, padece quebrantos de salud y carece de medios económicos para subvenir sus necesidades;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se concede una pensión mensual del Estado por